



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO No. | 2020-00278 |
| CLASE | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | PABLO ANDRES PEREZ MOLINA |
| DEMANDADO | MARÍA DEL TRANSITO CHALA ESPORTA |

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago en favor de **PABLO ANDRES PEREZ MOLINA** y en contra de **MARÍA DEL TRANSITO CHALA ESPORTA** por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$2.000.000 por concepto de capital representado en la letra de cambio con fecha de creación 9/1/2019; más intereses corrientes desde el 9/1/2019 hasta el 9/4/2019 e intereses moratorios contados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: **IMPRIMIR** el trámite de proceso ejecutivo de mínima, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 del C.G.P.

QUINTO: **RECONER** a la abogada SANDRA LILIANA PERDOMO ARIAS, con c.c.66.756.164 y TP.252.709 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, dentro de los términos del poder conferido.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a4e0cec250f4106b5f3c565b5ac0e00f058b7c99df07f1e160614c51743ff4b

Documento generado en 21/01/2021 01:31:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>